



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
marzo del 2025.**

1

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Diputado **ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea reforman los artículos 69 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, 13-A fracción XXIII, incisos a) y b), fracción XXXV, inciso c), g) y j) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México**, en materia de grupos en



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

situación de vulnerabilidad (grupos vulnerados) con sustento en la siguiente:

Exposición de Motivos:

2

Introducción

En el lenguaje común y en documentos oficiales, es frecuente referirse a ciertos sectores de la población como "grupos vulnerables". Sin embargo, este término ha sido objeto de debate en el ámbito académico, social y político, ya que puede implicar una concepción pasiva de la vulnerabilidad, omitiendo los factores estructurales que generan y perpetúan dicha condición. Por ello, el uso del término "grupos vulnerados" se presenta como una alternativa más precisa y justa para describir esta realidad.

El término "grupos vulnerables" sugiere que la vulnerabilidad es una característica inherente a estos grupos, como si fuese una condición natural o permanente. En contraste, "grupos vulnerados" enfatiza que esta situación es producto de estructuras sociales, económicas y políticas que generan desigualdades. De este modo, se reconoce que la vulnerabilidad no es innata, sino impuesta o facilitada por un entorno que reproduce exclusiones y barreras.

Desde un enfoque de derechos humanos, el uso del término "grupos vulnerados" subraya la existencia de procesos históricos y estructurales que afectan a ciertos sectores de la población. Esta denominación ayuda a visibilizar que la vulnerabilidad no es una condición intrínseca, son consecuencias de acciones u omisiones por parte de actores sociales, estatales o privados que deben ser corregidas mediante políticas públicas y mecanismos de protección.

El lenguaje influye en la percepción de la realidad y en la forma en que se diseñan e implementan las soluciones. Llamar "grupos vulnerados"



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

a estas poblaciones permite un cambio de paradigma, pasando de una visión asistencialista a una de transformación social. Este cambio en la terminología refuerza la necesidad de generar políticas inclusivas y equitativas que aborden las causas estructurales de la vulnerabilidad.

El término "grupos vulnerados" también permite un análisis interseccional de las desigualdades, ya que reconoce que la vulnerabilidad es el resultado de múltiples factores como género, etnicidad, discapacidad, orientación sexual, nivel socioeconómico, entre otros. De esta manera, se evitan generalizaciones simplistas y se promueve una comprensión más profunda de los distintos mecanismos de exclusión.

Conclusión

El término "grupos vulnerables" ha sido ampliamente utilizado para referirse a las personas o colectivos que enfrentan situaciones de desventaja o riesgo debido a factores como la pobreza, la discriminación o la exclusión social.

La propia Organización de las Naciones Unidas (ONU), como parte del objetivo de combatir la discriminación y las causas profundas de la desigualdad, enfoca sus esfuerzos en la atención a la garantía de los derechos de los grupos de personas que presenta una situación de vulnerabilidad, reconociendo a los mismos como “grupos vulnerados”.

La palabra "vulnerables" tiende a centrarse en las características o debilidades de los individuos o colectivos afectados, implicando que la vulnerabilidad proviene de ellos mismos. Usar "vulnerados" hace énfasis en que la vulnerabilidad no es algo intrínseco a los grupos, es el resultado de situaciones de opresión, abuso, discriminación o políticas públicas injustas. Esto traslada la responsabilidad de la vulnerabilidad a las estructuras y acciones sociales que generan esas condiciones, más que a las víctimas mismas.

El término "vulnerados" también puede ayudar a cambiar la narrativa de victimización a una más activa y de justicia social, enfocándose en las



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

acciones y medidas necesarias para corregir las desigualdades. Reconoce que estos grupos han sido dañados o afectados por condiciones externas, y no simplemente por ser "más débiles" o "más frágiles".

4

Usar "vulnerados" resalta de manera más clara las injusticias sociales, económicas o políticas que los grupos han sufrido, permitiendo una mayor visibilidad de la necesidad de reparaciones y políticas inclusivas. Subraya que el daño ha sido hecho por la sociedad o por actores específicos, lo que invita a la reflexión y a la acción de cambio.

Al utilizar el término "vulnerados", se empodera a los individuos y colectivos afectados, al reconocer que la vulnerabilidad es algo impuesto desde fuera, no una característica inherente a su identidad o condición. Esto puede promover una visión más activa de lucha y superación, en lugar de una concepción pasiva.

El uso del término "grupos vulnerados" en lugar de "grupos vulnerables" no es solo un cambio semántico, sino una transformación en la manera de concebir y abordar la desigualdad. Este término reconoce la existencia de estructuras que generan vulnerabilidad y enfatiza la responsabilidad colectiva en su erradicación. Adoptarlo es un paso hacia un lenguaje más preciso y comprometido con la justicia y los derechos humanos.

Durante décadas, el neoliberalismo impuso un régimen de exclusión, despojo y desigualdad que dejó cicatrices profundas en el tejido social. Los llamados "grupos vulnerados" no fueron víctimas de una fragilidad innata, sino de un modelo económico que erosionó sus derechos, privatizó sus oportunidades y los confinó a la precariedad. Bajo este sistema, el acceso a la educación, la salud y el trabajo digno dejó de ser un derecho para convertirse en un privilegio, perpetuando un ciclo de injusticia que marcó generaciones enteras.

No fueron vulnerables por naturaleza, fueron vulnerados por un modelo que, en su afán de acumular riqueza, sacrificó el bienestar de millones. El lenguaje es poder, y reconocer esta realidad nos obliga a transformar



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

la indignación en acción, la resistencia en justicia. Porque quienes fueron vulnerados no necesitan caridad, sino reparación, dignidad y el derecho innegociable a un futuro distinto.

5

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes:	Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes:
XXIII. Para la atención de grupos vulnerables.	XXIII. Para la atención de grupos <u>vulnerados</u>.



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes: La Comisión Para la atención de grupos vulnerables, conocerá de los temas siguientes:	Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes: La Comisión Para la atención de grupos <u>vulnerados</u>, conocerá de los temas siguientes:
a) Los relacionados con el marco jurídico de los derechos de las personas con discapacidad, de los adultos mayores y de cualquier grupo vulnerable; b) Sobre la cultura de atención a grupos vulnerables;	a) Los relacionados con el marco jurídico de los derechos de las personas con discapacidad, de los adultos mayores y de cualquier grupo <u>vulnerado</u>; b) Sobre la cultura de atención a grupos <u>vulnerados</u>;
XXXV . La Comisión de Familia y Desarrollo Humano, conocerá de forma transversal de los temas, iniciativas y trabajos legislativos que se citan de manera	XXXV . La Comisión de Familia y Desarrollo Humano, conocerá de forma transversal de los temas, iniciativas y trabajos legislativos que se citan de manera



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

enunciativa, más no limitativa, relativos y relacionados a las familias y sus integrantes: c) El estudio acerca de temas de desarrollo de la familia y humano el contacto permanente con las instituciones públicas y privadas dedicadas al desarrollo integral de la familia y la asistencia de grupos vulnerables para conocer sus necesidades y así estar en la aptitud de presentar proyectos que tiendan a satisfacerlas; g) La normatividad, políticas, planes y programas de desarrollo humano, desarrollo social y asistencial para grupos vulnerables en el ámbito estatal; j) En temas relativos a la administración y procuración de Justicia, relacionados con violación a los derechos humanos	enunciativa, más no limitativa, relativos y relacionados a las familias y sus integrantes: c) El estudio acerca de temas de desarrollo de la familia y humano el contacto permanente con las instituciones públicas y privadas dedicadas al desarrollo integral de la familia y la asistencia de grupos <u>vulnerados</u> para conocer sus necesidades y así estar en la aptitud de presentar proyectos que tiendan a satisfacerlas; g) La normatividad, políticas, planes y programas de desarrollo humano, desarrollo social y asistencial para grupos <u>vulnerados</u> en el ámbito estatal; j) En temas relativos a la administración y procuración de Justicia, relacionados con violación a los derechos humanos
---	---



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

de cualquier miembro de la familia, de personas que formen parte de los grupos vulnerables y personas en lo general;	de cualquier miembro de la familia, de personas que formen parte de los grupos <u>vulnerados</u> y personas en lo general;
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abrogan las disposiciones normativas que contravengan lo dispuesto por el presente decreto y se fija un plazo de 120 días naturales para la armonización reglamentaria correspondiente.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, hará publicar y cumplir la presente disposición.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

9